

USUARIO		MDREYM	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO		16/01/2024	ESTADO DEL 17-01-2024			
FECHA FINAL		16/01/2024	J11 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	
3740	11001310405620160026500	0011	16/01/2024	Fijaciòn en estado JUAN FELIX - CACERES CASTELLANOS* PROVIDENCIA DE FECHA *27/12/2023 * Auto extingue condena ***A.I. 1170/2023 PILI***		
36762	11001600001920100700100	0011	16/01/2024	Fijaciòn en estado ALEXIS EDUARDO - RAMIREZ ROMANA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/12/2023 * Auto extingue condena ***A.I. 1832-2023 PILI***		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-04-056-2016-00265-00

Nº interno: 3740

Condenado: JUAN FELIX CACERES CASTELLANOS

Delito: FRAUDE PROCESAL

Auto interlocutorio: 1170-2023

Decisión: Decreta extinción

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 11 de marzo de 2021, el Juzgado Cincuenta y seis Penal del Circuito de esta ciudad, condenó a Juan Félix Cáceres Castellanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.268, a la pena de 48 meses de prisión, 133.34 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por 40 meses, en calidad de autor penalmente responsable del delito de fraude procesal; siéndole concedida la suspensión condicional de la pena por un período de prueba de dos (2) años, previo pago de caución prendaria equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 24 de junio de 2021.

El 21 de septiembre de 2021, este Despacho avocó el conocimiento de la presente diligencia.

Mediante auto del 21 de septiembre de 2021, se negó el permiso de salida de país en favor del sentenciado Juan Félix Cáceres Castellanos.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente

19 ENE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-04-056-2016-00265-00

Nº interno: 3740

Condenado: JUAN FELIX CACERES CASTELLANOS

Delito: FRAUDE PROCESAL

Auto interlocutorio: 1170-2023

Decisión: Decreta extinción

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de 02 años, el cual comenzó a correr desde el 24 de junio de 2021, fecha en la cual se materializó el subrogado concedido de donde se desprende que al día de hoy, el período de gracia ha sido superado.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que una vez revisada la sentencia condenatoria se pudo verificar que no hubo condena en perjuicios.

Cabe anotar, que en el fallo emitido se impuso pena de multa equivalente a multa de 133.34 salarios mínimos legales mensuales vigentes; no obstante, la Oficina de Cobro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-04-056-2016-00265-00

Nº interno: 3740

Condenado: JUAN FELIX CACERES CASTELLANOS

Delito: FRAUDE PROCESAL

Auto interlocutorio: 1170-2023

Decisión: Decreta extinción

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Coactivo adelantará el respectivo cobro, por tanto, la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el despacho al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario - SISIPPEC-, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad durante el tiempo del periodo de prueba.

Así mismo, una vez revisados los antecedentes penales, se evidenció que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones.

Ante tal panorama, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado se adhirió el 24 de junio de 2021, motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Cincuenta y seis Penal del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Juan Félix Cáceres Castellanos.

Se advierte que como quiera que la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas fue impuesta por el termino de 40 meses y a la fecha no se ha cumplido la misma, si se contabiliza desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria, esto es desde el 18 de marzo de 2021, la misma acaecerá el 18 de julio de 2024, momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de la pena accesoria.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y permanezca el proceso, mientras se produce el cumplimiento de la pena accesoria.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-04-056-2016-00265-00

Nº interno: 3740

Condenado: JUAN FELIX CACERES CASTELLANOS

Delito: FRAUDE PROCESAL

Auto interlocutorio: 1170-2023

Decisión: Decreta extinción

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción de la pena principal impuesta el 11 de marzo de 2021, por el Juzgado Cincuenta y seis Penal del Circuito de esta ciudad, en contra de Juan Félix Cáceres Castellanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.268.

SEGUNDO: Negar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, por lo motivado en este auto.

TERCERO: Declarar que la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

CUARTO: Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y permanezca el proceso, mientras se produce el cumplimiento de la pena accesoria.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
1 ENE 2024
La anterior prov. es la
El Secretario _____

EPC

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
1 ENE 2024
La anterior prov. es la
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Enero de 2024

SEÑOR(A)
JUAN FELIX CACERES CASTELLANOS
CALLE 143 A N° 54 80 -
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1602

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 3740
REF: PROCESO: No. 110013104056201600265

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 27 DE DICIEMBRE DE 2023 AI 1170 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, Y NIEGA REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 3740 - 11 AI 1170 - JUAN FELIX CACERES CASTELLANOS - LIBERACION DEFINITIVA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 09/01/2024 16:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de enero de 2024 2:50 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 3740 - 11 AI 1170 - JUAN FELIX CACERES CASTELLANOS - LIBERACION DEFINITIVA

Buenastardes doctora, se remite AI 1170 - JUAN FELIX CACERES CASTELLANOS - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintisiete (27) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

El 15 de noviembre de 2018, el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condeno a Alexis Eduardo Ramírez Romaña, a la pena principal de 25 meses de prisión, en calidad de autor de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Con auto del 28 de agosto de 2020, se avocó conocimiento de este caso y se dispuso correr traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), al penado Alexis Eduardo Ramírez Romaña y a su apoderado, para que rindan las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento del pago de caución prendaria por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de acta compromisoria en los términos del artículo 65 del código Penal

Para el efecto, se ordenó comunicar la presente determinación al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Bogotá La Modelo, por cuenta de otra autoridad judicial.

Con auto del 20 de noviembre de 2020, se dispuso tener en cuenta el memorial allegado por el condenado con el cual adjuntó la póliza judicial No. NB 100336102 de Seguros Mundial S.A., por valor de \$877.803 equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de la caución prendaria exigida como garantía del subrogado penal concedido en el fallo.

Por lo que se dispuso librar el acta de compromiso a fin de que fuera suscrita por el condenado, lo que así hizo el **1 de diciembre de 2020**.

Con auto del 21 de enero de 2021, se le precisó al penado prenombrado que no se encontraba privado de la libertad por cuenta de este asunto, pues según la base de datos SISIPPEC, figuraba detenido respecto del caso con radicado 2011-02403, motivo por el cual este despacho se abstuvo de librar boleta de excarcelación deprecada.

Por medio de auto del 5 de febrero de 2021, este despacho por carencia de objeto declaró improcedente la petición de extinción de la pena y por ende la libertad de Alexis Eduardo Ramírez Romaña, según lo expuesto.

Teniendo en cuenta la información allegada por la Fiscalía 304 Local - Uri de Kennedy de esta ciudad, respecto a la captura dentro del CUI 19202202784 informaron que "el condenado Alexis Eduardo Ramírez Romaña fue capturado el 9 de mayo de 2022, en la DIAGONAL 34B SUR CON TRANSVERSAL 83, MARIA PAZ, KENNEDY BOGOTA, por las presuntas conductas punibles de TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376 EN CONCURSO CON FUGA DE PRESOS ART 448CP", este despacho por medio de auto del 14 de junio de 2022, ordenó oficiar a la Fiscalía 304 Local -Uri de Kennedy- de esta ciudad, para que informara el estado actual del proceso bajo radicado CUI 19202202784, seguido en contra del condenado Alexis



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Eduardo Ramírez Romaña y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.

El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, allegó memorial, informando que una vez consultado el aplicativo de la Rama Judicial Justicia XXI, se pudo advertir que con el CUI aportado 19202202784, no se encontró registro alguno en contra del ciudadano Alexis Eduardo Ramires Romaña.

Asi mismo, la Fiscal 254 delegada ante los Jueces Penales Circuito Unidad de Delitos contra la Seguridad Publica, Salud Publica, Libertad Individual y otros, allegó memorial informando que la noticia No. 110016000019202202784, adelantada en contra del señor Alexis Eduardo Ramirez Romaña, se encontraba en etapa de indagación por el presunto delito de trafico, fabricación de estupefacientes.

El 17 de enero de 2023, este despacho remitió la actuación al Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, comoquiera que de la revisión de la página web de la Rama Judicial, se advirtió que el sentenciado se encontraba privado de la libertad por cuenta del proceso 11001-61-00-000-2012-00009-00, el cual estaba siendo vigilado por ese Juzgado.

Finalmente, el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, se abstuvo de avocar conocimiento de le presente diligencia, ya que una vez revisado el expediente con radicado 2012-00009, el penado Ramirez Romaña, se encontraba con orden de captura vigente.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el periodo de prueba que se fijó fue de 2 años el cual comenzó a correr desde el 1º de diciembre de 2020, fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso, de donde se desprende que al día de hoy, el periodo de gracia ha sido superado.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios.

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el despacho al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad durante el tiempo del periodo de prueba.

Respecto a la información allegada por la Fiscalía 304 Local - Uri de Kennedy de esta ciudad, en la que enteraron que el condenado Alexis Eduardo Ramirez Romana había sido capturado el 9 de mayo de 2022, por cuenta del proceso con CUI 19202202784 y de la respuesta allegada por la Fiscal 254 delegada ante los Jueces Penales Circuito Unidad de Delitos contra la Seguridad Publica, Salud Publica, Libertad Individual y otros, en la que señalaron que la noticia No. 110016000019202202784, adelantada en contra del señor Alexis Eduardo Ramirez Romana, se encuentra en etapa de indagación por el presunto delito de trafico, fabricación de estupefacientes.

Ante tal panorama, y no obrando sentencia condenatoria respecto a la diligencia de indagación que se sigue la noticia No. 110016000019202202784, se verifica que se dio cumplimiento respecto de las obligaciones a las cuales el sentenciado se adhirió el 1º de diciembre de 2020, motivo por el cual es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y devuélvase el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Considerando que dentro de las diligencias fue aportado por parte del condenado, copia de la poliza judicial No. NB 100336102 por valor asegurado de \$877.803 de Seguros Mundial S.A, se ordenara su devolución, advirtiéndole que por su naturaleza no genera reintegro dinerario alguno. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento de la presente diligencia.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 15 de noviembre de 2018 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en contra de Alexis Eduardo Ramirez Romaña, titular de la cédula de ciudadanía número 1032432011.

TERCERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor de la precitada, al concurrir con la privativa de la libertad.

CUARTO: En firme esta decisión, librense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la citada, y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

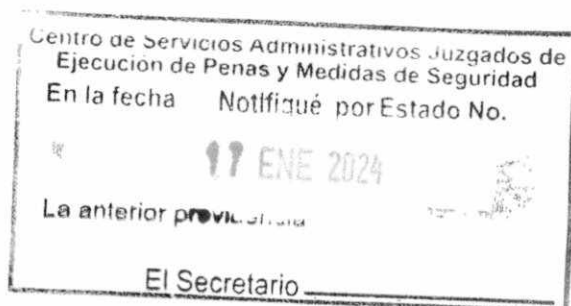
QUINTO: Ordenar devolución de la copia de la poliza judicial copia de la poliza judicial No. . NB 100336102 por valor asegurado de \$877.803 de Seguros Mundial S.A, advirtiéndole que por su naturaleza no genera reintegro dinerario alguno.

SEXTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Enero de 2024

SEÑOR(A)
ALEXIS EDUARDO RAMIREZ ROMAÑA
CALLE 35 SUR NO. 91 C-52
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1608

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36762
REF: PROCESO: No. 110016000019201007001

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 27 DE DICIEMBRE DE 2023 AI 1832 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA,** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 36762 - 11 AI 1832 - 2023 ALEXIS EDUARDO RAMIREZ ROMAÑA - EXTINCION DE LA PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 09/01/2024 16:28

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 9 de enero de 2024 2:57 p. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 36762 - 11 AI 1832 - 2023 ALEXIS EDUARDO RAMIREZ ROMAÑA - EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1832 - 2023 ALEXIS EDUARDO RAMIREZ ROMAÑA - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.